



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	YEIMY YOBANA GONZÁLEZ TELLEZ
APOYO PARA:	YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TELLEZ
RADICACIÓN:	2022-00300
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por YEIMY YOBANA GONZÁLEZ TELLEZ, por medio del Ministerio Público, en su calidad hermana de YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TELLEZ, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por YEIMY YOBANA GONZÁLEZ TELLEZ, quien actúa a través del Ministerio Público, en favor de YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TELLEZ.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar el debido proceso y derechos constitucionales del titular del acto jurídico, se **DESIGNA** como Curador Ad-Litem del señor YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TELLEZ al abogado GUILLERMO ANTONIO VILLALBA YABRUDY, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 108 del Código General del Proceso, señalar como gastos de curaduría la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: COMUNICAR la anterior designación al referido profesional, por el medio más expedito, y aceptado el cargo, notifíquese de la admisión.

SEXTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.216.593. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SÉPTIMO: Previo a resolver la medida cautelar solicitada, adjudicación provisional de apoyo, se **ORDENA** a la trabajadora Social del despacho, realizar la visita socio familiar, al domicilio de YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TELLEZ, en el término de diez (10) días, conforme a la parte considerativa de este auto y del despacho comisorio.



OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28*
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA